

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Abril de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas para contratar servicios de conducción de la correspondencia por carretera que hayan de celebrarse en Madrid, la Junta se formará con los Jefes de Sección y de Negociado que hayan intervenido en el expediente y un Oficial del Negociado de Contratas, que actuará como Secretario.

Las subastas que se lleven a cabo en las provincias serán presididas por el Administrador principal, asistido del Oficial primero, Interventor, y de otro funcionario de la oficina, previamente designado, como Secretario.

Art. 2.º Las atribuciones referentes a contratos de conducciones de correos que concede a los Gobernadores civiles de las provincias el Reglamento de 7 de Junio de 1898 pasarán a ser facultades de los Administradores principales, y la presentación de pliegos para optar a las subastas, que antes se verificaba en los Gobiernos civiles y en los Ayuntamientos, se efectuará en lo sucesivo en las Administraciones principales y en las estafetas que se designen.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de debida autorización que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Art. 3.º De toda subasta que se celebre se levantará el acta correspondiente, que será autorizada por el Notario ó por el Secretario de la Junta de subastas, según que se hayan presentado ó no proposiciones.

Art. 4.º Las fianzas que autoricen el cumplimiento de las obligaciones del contratista serán en

lo sucesivo del 20 por 100 del importe anual del servicio.

En los contratos provisionales la fianza será solamente el 10 por 100 del importe anual.

En uno y otro caso la fianza no podrá ser inferior a 150 pesetas.

Las solicitudes para nuevas subastas de conducciones que sigan por la tática deberán ser acompañadas, para poder tener curso, de resguardos que acrediten el depósito en la caja central en una de las Sucursales del 10 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratadas.

Art. 5.º En toda subasta de conducción de correspondencia por carretera se considerará autor de la proposición más beneficiosa al que ofrezca prestar el servicio en automóvil por una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción será preferido el que ofrezca verificarlo por menor cantidad.

Art. 6.º Si el adjudicatario del servicio no se presentase a hacerse cargo de él en la fecha que se le señale, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza, y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa, después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las consignadas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE ABRIL DE 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato.	Idem de pago diferible.	Voluntarios.	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º—Administración provincial	6.192	3.965	»	10.157
2.º—Servicios generales	1.370	2.490'75	»	3.860'75
3.º—Obras obligatorias	2.401	»	»	2.401
4.º—Cargas	1.547	»	»	1.547
5.º—Instrucción pública	37.130	»	»	37.130
6.º—Beneficencia	37.503	»	»	37.503
7.º—Corrección pública	1.860	»	»	1.860
8.º—Imprevistos	424	»	»	424
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10—Carreteras	27.731	»	»	27.731
11—Obras diversas	»	»	»	»
12—Otros gastos	5.669	347	122	6.138
13—Resultas	»	»	»	»
TOTAL	121.827	6.802'75	122	128.751'75

Zamora 1.º de Abril de 1907.—El Contador, José Fernández Domínguez.—Sesión de 2 de Abril de 1907.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Luis Morán.—El Secretario, Olmedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

PROVINCIA DE ZAMORA

CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

PUEBLO ó AGRUACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR	CENSO DE POBLACIÓN		NÚMERO DE FAMILIAS POBRES que hay	CUANTÍA del presupuesto municipal. PESETAS	SUELDO DE LA TITULAR		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales. Pesetas.	Distancias en kilómetros que hay que correr para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	Categoría que corresponde a la titular.
	que hay	de haber.		Oficial.	Real.			que tiene.	de haber.				
PUEBLA DE SANABRIA													
Puebla de Sanabria	1	1	González Mato, Cayetano	1.141	1.141	126	9.980'86	999	1.500	2.500	2	Accidentada	3.ª
Astrianos, con Entrepueñas, Cereza, Lagarejos, Riconojos y Villar de los Pisones.—Palacios, con Vime y Remesal.—Rosinos, con Anta de Riconojos, Carbajalinos, Doney, Escuredo, Rionegro, Santiago de la Requijada y Monterrubio	1	1	González Mato, Cayetano	2.350	2.350	10	5.266'28	150	2.000	3.500	34	Montañosa	2.ª
Cobrerros, con Avedillo, Barrio de Lomba, Castro de Sanabria, Limianos, Quintana de Sanabria, Riego de Lomba, San Miguel de Lomba, San Román de Sanabria, Santa Coloma de Sanabria y Sotillo	1	1	Cancelo González	2.700	2.972	111	15.915'07	750	2.000	3.000	21	Accidentada	2.ª
Codesal, Cional y Manzanal de arriba, con Sagallos, Sandín, Santa Cruz de los Cuérragos, Linarejos, Folgoso, Pedroso y Boya	1	1	Chaguaceda López, Manuel	2.074	2.292	95	17.900	125	2.000	3.500	22	Montañosa	2.ª
Espadañedo, con Faramontanos, Vega del Castillo, Utrera, Letrillas, Carbajales de la Encamienda, Lanseros, Dornillas y Villarejo	1	1	San Román Pérez, Jerónimo	1.280	1.280	25	5.579	550	1.500	2.500	20	Idem	3.ª
Hermisende, con Castromil, Castrelos y La Tejera.—San Ciprián	1	1	Rodríguez González, Teolindo	1.600	1.650	30	8.020	999	1.500	2.000	30	Idem	3.ª
Lubián, con Aciberos, Chanos, Las Herdras, Hedroso y Padornelo	1	1	Fábraga Coello, Manuel	1.593	1.506	30	8.000	999	1.500	2.000	18	Idem	3.ª
Molezuelas y Peque, con Villalverde, Vallalungo y Villar de Farfón	»	1	»	1.960	1.960	»	6.000	»	1.500	»	22	Idem	3.ª
Mombuey, Otero de Centenos, Manzanal de los Infantes, con Sejas, agregado.—Cernadilla, Valdemerilla, con Anta de Tera y Fresno.—Valparaiso, Rionegro, con Garrapatas	1	1	San Román Pérez, Jerónimo	3.320	3.320	80	15.200	1.169	2.000	3.600	38	Poco accidentada	2.ª
Muelas de los Caballeros y su agregado Gramedo.—Donado, con Donadillo, agregado.—Justel y Quintanilla, agregado	»	1	»	1.355	1.308	7	8.822	1.039	1.500	2.750	20	Montañosa	3.ª
Robleda, con Castellanos, Sampil, Valdospino, San Juan, Cervantes, Paramio, Ferreros y Triufé.—Otero de Sanabria	1	1	Sastre Andrés	1.779	1.779	26	5.563	125	1.500	2.500	10	Accidentada	3.ª
Trefacio, con Cerdillo, Murias y Villarino.—San Ciprián, San Justo y Galende, con sus agregados Rábano, Rozas, San Martín de Castañeda, Vigo, Pedrazales, Ribadelago, Illanes, Rabanillo, Cubelo y Mercado	1	1	Prada Sebastián, Pedro	4.129	4.156	140	20.094'36	520	2.000	3.500	22	Montañosa	2.ª
Ungilde, con su agregado Robledo.—Pedralba con Lobeznos, Calabor.—Santa Cruz de Abranes y Rionor de Castilla	1	1	Sastre Maestre, Antonio	1.350	1.300	25	6.000	80	1.500	2.300	38	Idem	3.ª

(Se continuará.)

(Gaceta del 12 de Abril de 1907.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª.—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automovil desde la oficina de Correos de Zamora á la de Villalpando, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y en las Administraciones de Correos de dicho punto y Villalpando, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villalpando, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 27 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, á las once horas.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde....., á..... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan. . . .	Ración de 650 gramos	0'28
Cebada. . .	Id. de 3'95 kilogramos	0'84
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . . .	Id. ordinaria de 12 id.	0'91
Carbón . .	Id. de un id.	0'10
Leña . . .	Id. de un id.	0'05
Carne . . .	Id. de un id.	1'32
Aceite . . .	Id. de un litro.	1'44
Vino . . .	Id. de un id.	0'36
Petróleo .	Id. de un id.	1'08

Zamora 16 de Abril de 1907.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

INTERVENCION DE HACIENDA

**DE LA
provincia de Zamora.**

Clases pasivas.—Anuncio.

A fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los perceptores de Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, recuerdo á los Sres. Alcaldes que no han remitido todavía á esta Intervención las certificaciones de revista de

dichas clases con la edad de los interesados, como dispone la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 36, de 25 de Marzo último, el cumplimiento de dicho servicio antes del día 30 del presente mes precisamente, para que sin demora pueda tener cumplido efecto la orden de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, comunicada á esta Intervención con fecha 11 de Marzo próximo pasado.

Zamora 18 de Abril de 1907.—El Interventor, Eduardo Pérez y Guzmán. R—764

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día diez de los corrientes se anuncie nueva subasta para la venta de los lotes números 2, 3 y 4 del solar denominado «El Vivero», sito en las afueras de la ciudad al paseo de los Remedios, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base para la última subasta celebrada, vengo en señalar para este acto el día diez del próximo Mayo, á las doce, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales.

De conformidad con lo prevenido en la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, se hace la descripción de los lotes de referencia en la forma siguiente:

Lote número 2.

Un trozo de terreno que linda por el Norte con el muro de cerramiento de la huerta de Santo Domingo, por el Este con el edificio almacén de maderas hoy propiedad de los Sres. Andreu y Espina, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 3; afecta la forma de un trapecio y mide de superficie 922,75 metros cuadrados; no produce renta alguna y está afecto á la servidumbre que en el mismo produce la alcantarilla de la población que le cruza en todo su ancho; se tasa en dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

Lote número 3.

Un trozo de terreno que linda por el Norte con la huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote anterior, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 4; afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de 346 metros cuadrados; no produce renta alguna y se tasa en mil ciento siete pesetas con veinte céntimos.

Lote número 4.

Un trozo de terreno que linda por el Norte con la huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote anteriormente deslindado, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 5; afecta la forma de trapecio y mide una superficie de 308,70 metros cuadrados; no produce renta alguna y se tasa en novecientas ochenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª Los compradores de los lotes no tienen derecho á cargar las construcciones que puedan llevar á cabo sobre la pared de cierre de la huerta de Santo Domingo, ni establecer sobre la misma servidumbre de vertientes de aguas, luces ni ninguna otra.

2.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación dada al lote ó lotes que se desee adquirir. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don N. N., natural de....., enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora vende los lotes números 2, 3 y 4 del solar denominado «El Vivero», desea adquirir el lote núm..... ó los lotes números....., por los que ofrece la cantidad de..... (aquí en letra y en pesetas la cantidad, expresando claramente la que ofrece por cada lote).

(Fecha y firma.)

Zamora 16 de Abril de 1907.—I. Rubio. R—746

RIOFRIO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á la revisión del reemplazo del año actual el mozo Gabriel Fernández González, hijo de Domingo y de Ignacia, natural de Riofrio, del reemplazo y sorteo de 1905, núm. 6, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 de Marzo último acordó declararlo prófugo é instruirle el expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos,

Riofrio 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Gago. R—719

GALLEGOS DEL RIO

No habiendo comparecido el mozo José Arias Salvador, hijo de Lucas y de Rosa, de esta vecindad, á ninguna de las operaciones del reemplazo, número siete del sorteo de este año, ni tampoco al acto de la declaración y clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sajeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Señas: Estatura baja y al parecer padece de enagenación mental.

Gallegos del Rio 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Cruz. R—737

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Don Daniel Pablo Alfonso, Alcalde Presidente de este pueblo de Villardiegua de la Ribera.

Hago saber: Que de conformidad con lo que preceptúa el art. 105 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento á causa de no haberse presentado al juicio de clasificación y declaración de soldados, los mozos cuyos nombres y los de sus padres que á continuación se expresan y á los cuales se les está formando el expediente respectivo.

Mozos de referencia.

Miguel Fernando Gaita, hijo de José y Calista. Domingo Fernando Velasco, hijo de Victor y María.

Todos los cuales se hallan comprendidos en el sorteo verificado el día 10 de Febrero último, publicándose el presente para conocimiento de los interesados, el de sus padres ó tutores, con objeto que si se presentan antes del ingreso en caja ó de la concentración de reclutas, puedan acogerse á lo que dispone el párrafo 3.º del art. 115 de la mencionada ley.

Villardiegua de la Ribera 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, P. O., Francisco Magarzo. R—745

VILLANUEVA DEL CAMPO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á la revisión de exenciones el mozo Florencio González Bolaños, del reemplazo de 1905 apesar de hallarse citado en forma, manifestando su padre hallarse en Buenos Aires, y llegada esta época y no haber presentado la certificación del Consulado que le fué expedida por este Ayuntamiento como dispone el caso 3.º del art. 95 de la ley de Reclutamiento, en su defecto la Corporación en sesión del día 24 del corriente acordó declararle prófugo como disponen los artículos 105 y siguientes de la referida ley, á cuyo efecto se le ha instruido el oportuno expediente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario.

Ruego, pues, y encargo á todas las autoridades sesirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento en esta provincia.

Villanueva del Campo 31 de Marzo de 1907.—
El Alcalde, Hilario Escarda. R—748

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA

Don Cayetano Mesa y Domecié, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zamora á Tomás Luis Tundidor, natural de Fonfría de Aliste, provincia de Zamora; de este vecindario en calle Pagés del Corro, número ochenta y cuatro y en la actualidad residente en Zamora; hijo de Antonio y Francisca, casado, jornalero y de cuarenta y ocho años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número ocho, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto, bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas Cárcelas á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á once de Abril de mil novecientos siete.—Cayetano Mesa.—El Actuario, Manuel Moreno.—Es copia.—Manuel Moreno. R—729

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de carta-orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora y de causa sobre robo; se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Robles Freire, de diez y ocho años de edad, hijo de Elías y de Elvira, soltero, labrador, natural y domiciliado en Manganeses de la Polvorosa, y en la actualidad en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo también, á las autoridades así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Benavente catorce de Abril de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—Laureano Lamadrid.

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitorias.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Celestino Alvarez Barrios.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Celestino Alvarez Barrios, hijo de Manuel y de Isabel, natural de

Carbajosa, de esta provincia de Zamora, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora once de Abril de mil novecientos siete.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—712

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Bernardino Matos Merchán.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho recluta Bernardino Matos Merchán, hijo de Serafín y de Joaquina, natural de Casaseca de Campeán, de esta provincia de Zamora, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora nueve de Abril de mil novecientos siete.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—678

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Salvador Barrios.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta Salvador Barrios Lorenzo, hijo de Manuel y de Paula, natural de Villar de los Pisones, de esta provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta plaza y Cuartel de infantería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido acusado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Regimiento de Toledo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora siete de Abril de mil novecientos siete.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—658

ALCALÁ DE HENARES

Don Joaquín Rodríguez Ponce de León, primer Teniente del Regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Higinio González Otero, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Higinio González Otero, hijo de Francisco y de Justa, natural de Villaverde, provincia de Zamora, vecindado en Villaverde, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia en el Cuartel de Caballería de este Cantón, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por falta de incorporación á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Caballería de este Cantón, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á seis de Abril de mil novecientos siete.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Rodríguez. R—687

VICALVARO

Don Juan Botella y Donoso-Cortes, primer Teniente del décimo Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Pedro Paramio Andrés, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Paramio Andrés, hijo de Pascual y Jacinta, natural y vecindado en Cubo de Benavente, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Benavente, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que en su caso haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la autoridad judicial practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado en calidad de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vicalvaro á ocho de Abril de mil novecientos siete.—El Secretario, Isidoro Heredia.—V.º B.º—El Juez instructor, Botella. R—708

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CORTA-PODA

Debiendo procederse á la del cuartel núm. 8, en la Dehesa encinal de Villalpando, se fija el día 25 del corriente y hora de las once de la mañana para la subasta que se verificará á la vez en Madrid, calle de Recoletos, 21, contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, y en la casa de la Dehesa, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los dos citados puntos.